

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	Nº 68-770-40-89-002-2022-00002-00
DEMANDANTE:	MARIELA GONZÁLEZ ORDUZ y OTROS
CAUSANTE:	MANUEL QUINTERO RODRÍGUEZ
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA

En diligencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 31 de mayo del año en curso, se presentó desacuerdo sobre el avalúo de los bienes inventariados por parte de la heredera BRICEIDA QUINTERO GONZÁLEZ y ante lo cual el Despacho dispuso la designación de un perito evaluador, fijándosele honorarios provisionales y estableciendo su pago por parte de todos los interesados en el proceso de sucesión.

Sin embargo, dicho desacuerdo por parte de la heredera en mención debe entenderse como una objeción al avalúo presentado por la parte que dio apertura al proceso de sucesión y por ende, debe darse aplicación al trámite establecido en el numeral tercero del artículo 501 del C.G.P.; en este sentido, se hace necesario proceder a dejar sin efecto el pronunciamiento del Despacho sobre la designación del perito evaluador y la fijación de sus honorarios provisionales a cargo de todos los interesados, toda vez que no se ajusta al trámite que se debe impartir, se reitera, en el entendido que el desacuerdo sobre el avalúo de los bienes por parte de la heredera debe serlo como objeción al mismo.

Igualmente, acorde a la norma en mención, se deberá advertir a la heredera BRICEIDA QUINTERO GONZÁLEZ de la obligación que tiene de presentar el respectivo dictamen sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha que se señale para la reanudación de la audiencia con el fin de darle continuidad a la diligencia de inventarios y avalúos, término durante el cual se mantendrá en Secretaría a disposición de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE:

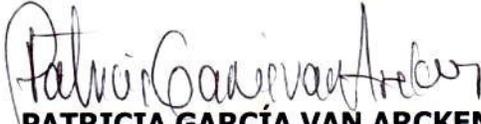
PRIMERO: DEJAR sin efecto el pronunciamiento del Despacho sobre la designación del perito evaluador y la fijación de sus honorarios provisionales a cargo de todos los interesados, efectuado en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 31 de mayo del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m)**, para reanudar la audiencia con el fin de dar continuidad a la diligencia de inventarios y avalúos.

TERCERO: ADVERTIR a la heredera **BRICEIDA QUINTERO GONZÁLEZ** de la obligación de presentar el respectivo dictamen sobre el valor de los bienes inventariados, con antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha señalada en el numeral anterior para la reanudación de la audiencia, término durante el cual se mantendrá en Secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 5 DE JUNIO DE 2023.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria